

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca <u>J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> / Tel 8986868 Ext 3132

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RODRIGO MONTAÑO CARREÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A Y SKANDIA S.A, y donde se llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, radicado bajo el número 2023-00143-00; para informarle que en esta etapa del proceso se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas hasta la fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2946

En atención al informe secretarial que antecede y revisado en su integralidad el expediente de cara a la audiencia convocada, procede el despacho en aras de evitar futuras nulidades procesales, a efectuar el control de legalidad consagrado en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.**

ANTECEDENTES PROCESALES

Sería el caso continuar con el trámite normal del proceso toda vez que revisado el expediente, el despacho a través del Auto Interlocutorio No.2916 del 22 de noviembre de 2024, fijó para el día VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS. No obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que, verificado el expediente, se tiene que la AFP COLFONDOS, presentó llamamiento en garantía respecto de las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, sin embargo, el despacho, si bien, tramitó el llamamiento frente a AXA COLPATRIA, obrando pronunciamiento por parte de la misma en el plenario, no se dio tramite al llamamiento allegado respecto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 Ext 3132

de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por lo que se hace necesario tramitar el mismo y procurar su comparecencia al proceso.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha señalado que los jueces tienen la posibilidad de controlar los presupuestos legales de las decisiones, exclusivamente con el propósito de no persistir en imprecisiones, para poder superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Particularmente, esta postura ha sido repetida por la Corporación en los autos AL5615-2022 del 30 de noviembre del 2022 (Rad. 94204. MP FERNANDO CASTILLO CADENA), AL5135-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 94389 MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ) y AL5508-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 93737 MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ). De hecho, esta última decisión cita el precedente sentado al respecto desde el año 2009:

"En ese sentido, la jurisprudencia de la Corporación ha postulado que los jueces no están atados a sus propios actos y tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones con el propósito primordial de no persistir en el error y superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes.

Precisamente, en auto CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala definió:

'Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico (...). Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión'''.

Así las cosas, estudiado el llamamiento en garantía invocado, se admitirá el mismo y se ordenará notificar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, sin, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca <u>J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> / Tel 8986868 Ext 3132

Frente a la fecha de audiencia fijada, la misma se dejará sin efecto y se fijará nueva fecha de audiencia para que tenga lugar la audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPTSS para el día MIERCOLES 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento de la demandada **COLFONDOS S.A,** respecto de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS, el día MIERCOLES 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **TEAMS** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca <u>J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> / Tel 8986868 Ext 3132

https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join/19%3ameeting_YjI0YjRmNDUtMmQzOC00MmFkLWJjZmQtOGNIZ Dg0NWUyMWU0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2262 2cba98-80f8-41f3-8df5-

8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22e6a38dde-8452-4d24-90b5-9d127b7ceec7%22%7d

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca <u>J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> / Tel 8986868 Ext 3132

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

notificaciones judiciales @allianz.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 2023-00143-00

DEMANDANTE: RODRIGO MONTAÑO CARREÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y ALLIANZ SEGUROS

DE VIDA S.A

SE COMUNICA

A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en su calidad de llamado en garantía, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2023-00143-00, propuesto por RODRIGO MONTAÑO CARREÑO, y por Auto Interlocutorio No.2946, se admitió su llamamiento. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial 113lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtualdel auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante lafijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria